AÑO XVI. Teruel 19 de Julio de 1871. Núm. 23

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

—

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Exposicion.

(Véase nuestro número anterior.)

La Escuela especial de Pintura enseña dibujo en dos puntos de Madrid con 18 Profesores; pero esta Escuela, dedicada ántes que nada á la Pintura, Escultura y grabado en sus manifestaciones puramente artísticas y estéticas, esteriliza sus esfuerzos de una manera lamentable, porque sus estudios elementales, son frecuentados sólo por artesanos, cuya carrera y porvenir no están en el buril ni en el pincel. Estos estudios pueden y deben utilizarse, y establecerse, con ellos la Escuela de artes y oficios, agregándolos al Conservatorio de Artes con sus enseñanzas como base y fundamento principal de la reforma indicada. El dibujo y modelado con sus múltiples aplicaciones á todos los oficios conocidos y artes industriales, y las nociones de Aritmética, Algebra y Geometría, se esta-

blecen desde luego en seis distintos puntos de Madrid; todas estas enseñanzas constituirán una Escuela, y tendrán su complemento en aulas donde se enseñará Geometría descriptiva, nociones de Ciencias naturales, Mecánica, principios generales de construccion, resistencia de materiales, y la importantísima asignatura de Tecnología, primeras materias de artes y oficios, su preparacion, mejor empleo de las herramientas, uso de las no conocidas en España, dando á estas esplicaciones tal carácter, que su tecnicismo se traduzca al lenguaje vulgar en lo posible, trasformando estas ciencias en puro arte con el propósito de que se familiaricen con ellas los alumnos y traduzcan en hechos prácticos sus aplicaciones importantes.

Mas como todavía esto no basta al propósito de la Escuela, se agregarán á la misma el Museo Industrial, completándole en cuanto posible sea con las máquinas modernas y los últimos aparatos de los oficios monstruarios de las primeras materias, máquinas en movimiento para comprender su manejo y direccion y en reposo para los ejercicios de montaje y moldeado en barro de sus órganos, y talleres de modelos donde se ejerciten en el uso perfecto de las herramientas, y hagan entendida y razonada aplicacion de los conocimientos adquiridos; todo al principio con el carácter modesto y reducido que permiten las necesidades del Erario público. Como estas enseñanzas necesitan tiempo para aclimatarse y darse á conocer, es de esperar que en los primeros años apenas habrá alumnos que abracen la enseñanza completa de la Escuela, pues necesitando el bracero de jornal no puede abandonar sus tareas para acudir á instruirse en las cátedras de dia. Por lo mismo, aparte de la enseñanza de dibujo y nociones de Matemáticas, que son de noche y al alcance de toda ocupacion, la asistencia á las clases especiales y á los talleres de modelos se indemnizará al principio con pequeñas pensiones que equivalgan á un reducido jornal; y dentro de pocos

años, conocida que sea la utilidad de estas Escuelas es seguro que no habrá necesidad de pensionados, y acudirán de todas partes en busca de una educacion artística é industrial, que es camino no dudoso de bienestar y adelanto.

Todos los años se otorgarán por oposicion dos premios, que consistirán en una suma destinada á recompensar el mérito del artesano é industrial con una cantidad alzada con destino preciso á establecer una pequeña industria ó un taller. Por ambos medios los alumnos de la escuela que vuelvan de Madrid á su provincia difundirán sus útiles conocimientos; se aumentará la produccion y la actividad general, y se enriquecerá el país harto empobrecido hoy, entre otras cosas, por la incuria y abandono en que se ha tenido esta clase tan digna de apoyo y proteccion, realizándose al propio tiempo fines altamente morales que no es preciso enumerar.

Tales son los propósitos que guian al ministro que suscribe al someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, persuadido de que al hacerlo cree proporcionar al país un bien de incalculable trascendencia.

Madrid 5 de Mayo de 1871. — El ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Conservatorio de Artes una Escuela de artes y oficios destinada á vulgarizar la ciencia y sus importantes aplicaciones formando la educacion del artesano, maestro de taller, contramaestre de fábrica, maquinista y capataz, y propagando los conocimientos indispensables á la agricultura é industria de nuestro país.

Art. 2.° La Escuela de artes y oficios comprenderá, como esenciales por ahora, las enseñanzas siguientes: Aritmética y nociones de Algebra, Geometría descriptiva, y sus aplicaciones elementales á las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y maderas: nociones de Mecánica: máquinas, manejo de las mas usuales: Id. de las herramientas de artes y oficios, dando á conocer las que pueden sustituir con ventaja á las usadas en el país: Tecnología; principios generales de construccion, con nociones y ejercicios prácticos de medicion de terrenos, nivelacion y cubicaciones: Dibujo geométrico, de figura, de adorno, copia del yeso y objetos de artes y oficios, modelados y vaciados.

Art. 3.° Como parte esencial del Conservatorio, habrá talleres de modelos con ejercicios prácticos; un laboratorio en que se hagan ensayos referentes á artes, cerámicas, tintes y productos comunes de las artes industriales.

Art. 4.° El dibujo deberá comprender en sus diversas secciones todas las aplicaciones á las artes policrómas y plásticas; el modelado y vaciado reproducirá toda clase de objetos de industria y oficios comunes; la Tecnología se ocupará de dar á conocer las primeras materias que se emplean en las artes, medios de mejorarlas, su empleo, y aplicaciones sucintas á la fabricacion y construccion á los talleres de la Física, Quimica é Historia natural y Mecánica: herramientas, su uso y mejora del material de talleres.

Art. 5.° Todas las demás asignaturas, sin distincion, se enseñarán siempre bajo el punto de vista de aplicacion á dichas artes en lenguaje vulgar en cuanto sea posible, y responderán aisladas á una necesidad determinada, y juntas ó en grupos constituirán la educacion completa del obrero, artesano, contramaestre de fábrica, fabricante, maestro de taller, delineante y maquinista.

Art. 6.° Todas las clases, en lo posible, tendrán

lugar de noche en cuantos locales puedan establecerse en distintos puntos de Madrid, contando al efecto, por de pronto, con el del Conservatorio de Artes, los locales que ocupan los estudios elementales de la Escuela de Pintura con el de la Escuela Normal central, con el que ocupa en el Casino la Escuela de Veterinaria y despues con cuantos puedan adquirirse por alquiler, cesion del Estado ó compras, invitando á la Diputacion provincial y Ayuntamiento de Madrid á fin de que faciliten por la noche el uso de los locales que ocupan sus dependencias y Escuelas que sostienen.

Art. 7.° El Conservatorio de Artes tendrá tambien un Museo industrial de primeras materias nacionales y extrangeras productos de artes, industrias y oficios, modelos de máquinas, hará los ensayos que la industria particular pretenda, y tendrá en movimiento en las prácticas las máquinas y aparatos que posea.

Art 8.° Los que se hubieren dedicado á un ramo especial de una ciencia ó del arte con aplicacion á la enseñanza del obrero podrán dar cursos públicos en las clases del establecimiento, cuyo director pondrá á su disposicion el material científico con que cuente.

Art. 9.° No se exigirán derechos de Matrícula ni de exámen, ni este será forzoso, ni se pedirán conocimientos prévios para el ingreso, ni órden de ningun género en los estudios; y los alumnos que prueben curso tendrán derecho á un certificado, tanto mas honroso y apreciado, cuanto mayor sea el crédito y buen logre que logre alcanzar la Escuela.

Art. 10. El Gobierno pensionará con 730 pesetas anuales á cierto número de alumnos procedentes de los talleres y fábricas de Madrid y de provincias para que completen su instruccion en esta Escuela. Las asignaturas que estos deben estudiar, los ejercicios que deben practicar y cuanto concierna á estos alumnos, cuya asistencia á lcase es forzosa, así como el exámen, se determinará en el reglamento.

Art. 11. Tambien se adjudicarán todos los años

por oposicion dos premios que consistirán en los recursos necesarios para plantear una pequeña industria ó un taller entre los artesanos españoles que sean alumnos de la Escuela. Los ejercicios los determinará el reglamento.

Art 12. Quedan agregados al Conservatorio de Artes los Profesores de estudios elementales de Pintura, con los sueldos que hoy disfrutan.

Art. 13. Los Profesores de Tecnología, de Aritmética, Algebra, Geometría y demás ciencias aplicadas disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas; las plazas de Profesores de dibujo y modelado y vaciado, de adorno é industrial que resulten vacantes en lo sucesivo se proveerán 1.500 pesetas.

Art. 14. Todos los Profesores de esta Escuela, tanto los que disfruten 3.000 pesetas como los que cobren 1 500, siempre que sirvan en propiedad sus clases y á contar desde esta fecha, ascenderán 500 pesetas de sueldo cada cinco años; y los que consiguieren por tres años seguidos que se presenten á exámen las dos terceras partes de sus alumnos no pensionados, y de entre aquellos fuere uno premiado cada año, obtendrán una recompensa especial.

Art. 15 Los gastos de alquiler de edificios, los de aumento y adquisicion de material de enseñanza y obras en los locales, se abonarán respectivamente de las consignaciones destinadas á alquileres. aumento de gabinetes y obras en los edificios de instruccion pública del presupuesto ordinario. Para la creacion de talleres de modelos, aumento del laboratorio y Museo de máquinas consignará el Gobierno el crédito suficiente: los premios á los artesanos y sus pensiones se pagarán de lo que al efecto se destina en la Escuela y en una partida especial, y los haberes de los Profesores de lo destinado en el capítulo 15, artículo 2.° del presupuesto de este Ministerio para personal de Escuelas especiales.

Art. 16. Los maestros de taller tendrán la grati-

ficacion que por cada leccion determine el reglamento con cargo al material de la escuela; y los que generalicen un procedimiento nuevo ó den á conocer alguna mejora positiva en su arte serán propuestos para un premio, quo se les adjudicará por el Gobierno en proporcion de la importancia del invento que dieren á conocer. Tambien el Gobierno podrá hacer contratas con Profesores de artes y oficios extrangeros para formar Escuela en la de Madrid en un ramo determinado

Art. 17. Quedan agregados al Conservateric de Artes los bedeles, porteros y mozos correspondientes á los estudios elementales de la Escuela de Pintura, los locales que ocupan dichos estudios, su material de enseñanza y la parte alicuota de la consignacion de la Escuela con que se mantienen estos estudios.

Art. 18 La Direccion general de Instruccion pública dispondrá la formacion de los programas de enseñanza, distribuirá las asignaturas y designará los locales en que los Profesores deben prestar sus servicios.

Art. 19. Encargada la Direccion de imprimir á esta Escuela el carácter especialísimo que debe distinguirla, y de sentar desde luego la base de las enseñanzas de artes, y oficios, pretenderá el concurso y apoyo de cuantas personas puedan ilustrarla en esta tarea; visitará las clases, y redactará un proyecto de reglamento en el término mas breve.

Art. 20. La Direccion nombrará interinamente los Profesores, y separará libremente á los interinos, exigiendoles las pruebas prácticas de idoneidad necesarias para convencerse de su aptitud; y trascurridos dos años de servicios interinos, y cuando por repetidos hechos se haya adquirido certidumbre de que los nombrados reunen los requisitos apetecidos, propondrá el nombramiento en propiedad.

Art. 21. Asimismo propondrá la traslacion ó separacion de todo Profesor que en propiedad y desentendiéndose del nuevo carácter de estas enseñanzas, ó

desconociendo su especialidad, sea un obstáculo insuperable para la realizacion de este pensamiento.

Art. 22. La Direccion, dentro de los recursos disponibles, formará los presupuestos de obras, de adquisicion del material de enseñanza, y de máquinas y primeras materias que han de completar el Museo Industrial, así como el planteamiento de talleres y en ampliacion del laboratorio.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1871.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION DE ANUNCIOS.

Propietario, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta de LA CONCORDIA á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.